

18734 ORDEN de 19 de julio de 1996 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del centro privado «Centro Salesiano de Formación Profesional», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por el de «Salesianos Laviaga-Castillo», y la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria.

Visto el expediente instruido a instancia de don Donato Zúñiga Antoniana, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Salesianos Laviaga-Castillo», sito en la calle María Auxiliadora, número 12, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del centro que se configura en el apartado siguiente, que en lo sucesivo será «Salesianos Laviaga-Castillo».

Segundo.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Salesianos Laviaga-Castillo».

Titular: Congregación Salesiana.

Domicilio: Calle María Auxiliadora, número 12.

Localidad: La Almunia de Doña Godina.

Municipio: La Almunia de Doña Godina.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 232 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de grado medio de Equipos Electrónicos de Consumo.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

e) Ciclos formativos de grado medio de Mecanizado.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

f) Ciclos formativos de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

g) Ciclos formativos de grado superior de Producción por Mecanizado.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

h) Ciclos formativos de grado superior de Regulación y Control Automático.

Capacidad: Dos grupos y 60 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de primero y segundo grado hasta su transformación en los ciclos formativos autorizados.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 19 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes I-III y 17-VI de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

18735 ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1561/1994, interpuesto por don Agustín Pedro de Felipe García.

En el recurso contencioso-administrativo número 1561/1994, interpuesto por don Agustín Pedro de Felipe García, contra Resolución del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, de 2 de marzo de 1994, sobre denegación de abono de cantidades en concepto de trienios, se ha dictado con fecha 16 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Pedro de Felipe García, contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18736 ORDEN de 22 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1256/1994, interpuesto por doña María Ángeles Pardillo Yagüe.

En el recurso contencioso-administrativo número 1256/1994, interpuesto por doña María Ángeles Pardillo Yagüe, contra Resolución de la Dirección General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, organismo autónomo del Ministerio de Industria y Energía, de 4 de marzo de 1994, sobre denegación de petición de que los trienios ya perfeccionados le fuesen abonados en la cuantía correspondiente al grupo funcional al que pertenece, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»